

307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

REF: 110014003043-2019-00764-00

1. Téngase en cuenta que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria (fls 296-299).

2. De otro lado, que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 07 del auto admisorio de la demanda, esto es, **notificando al acreedor hipotecario** (Art. 375 No. 5 CGP).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

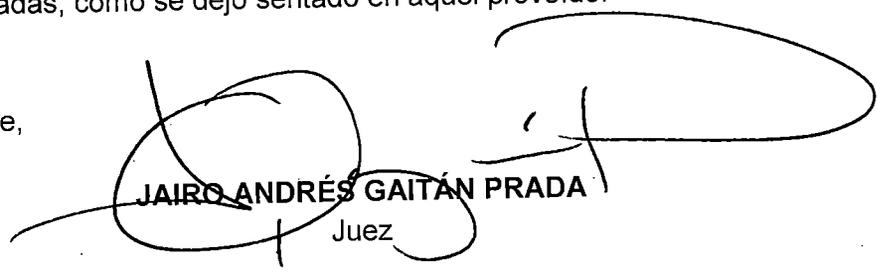
PRIMERO: Por secretaría, inclúyase la información relativa a este asunto en lo pertinente al numeral 07 del artículo 375 C.G.P en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. No obstante, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar al acreedor hipotecario como le fue ordenado desde el 10/10/2019 (fls 213-214).

Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

TERCERO: SECRETARÍA, libre y remita las comunicaciones dispuestas en auto del **04/02/2020** (fl 289), dejando las constancias de rigor. Obtenida la información deprecada, se resolverá sobre la inclusión del llamado edictal en el registro nacional de personas emplazadas, como se dejó sentado en aquél proveído.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 17 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

